



RESOLUCIÓN N° 0372-2024-ANA-TNRCH

Lima, 24 de abril de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	501-2023
CUT	:	16412-2022
IMPUGNANTE	:	Municipalidad Distrital de San José
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador - Recursos Hídricos
SUBMATERIA	:	Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque Zarumilla
UBICACIÓN	:	Distrito : San José
POLÍTICA	:	Provincia : Pacasmayo
	:	Departamento : La Libertad

Sumilla: La notificación realizada a la dirección de correo electrónico consignada por el administrado se entiende válidamente efectuada desde que se recibe la confirmación de su recepción.

Marco Normativo: Artículo 20° numeral 20.1.2, numeral 2 del artículo 25°, artículo 27° numeral 27.1 y artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de San José contra la Resolución Directoral N° 0703-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 11.07.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla mediante la cual resolvió:

- Sancionar a la Municipalidad Distrital de San José con una multa de 2.1 UIT por incurrir en la infracción calificada como grave prevista en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, consistente en utilizar una infraestructura hidráulica con un fin distinto al programado que puede ocasionar deterioros por la disposición de las aguas residuales crudas provenientes del Centro Poblado de Verdún a través de una tubería PVC de 6" de diámetro hacia el canal de riego denominado Toma Alta, en las coordenadas UTM (WGS 84) N: 9188237 – E:0669713, 94 msnm, con un caudal aproximadamente de 1 l/s.
- Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque en su condición de órgano instructor evalúe si corresponde iniciar un nuevo procedimiento

administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de San José por los hechos verificados el 16.02.2023, detallados a continuación: “(...) se identificó una nueva descarga hacia el canal de riego Toma Alta procedente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de San José, que trata las aguas residuales crudas procedentes del distrito de San José, Campanita y Verdún, en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA DATUM 17 M: 0669896 E – 9188406 N”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de San José solicita que se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y, como consecuencia, el archivo de todo lo actuado.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante alega que se ha configurado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, debido a que se inició en fecha 13.10.2022, y la resolución que pone fin al procedimiento le fue notificada en fecha 14.07.2023, habiendo superado el plazo de nueve (09) meses establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante Oficio N° 019-2022-GM-MDP de fecha 31.01.2022, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo remitió a la Administración Local de Agua Jequetepeque el Informe N° 050-2022-SGS-MDP, a fin de que tome conocimiento de posibles descargas de aguas residuales en el canal comunal San José, solicitando el inicio de las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.
- 4.2. En fecha 24.02.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque realizó una verificación técnica de campo en atención al Oficio N° 019-2022-GM-MDP, en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en la cual se constató lo siguiente:

“(...)

1. 02 tuberías de 6” y 4” de diámetro, PVC, conectadas hacia el canal comunal San José, a través de las cuales se descargan aguas residuales crudas procedentes del canal San José, en las coordenadas UTM (WGS 84) N: 9187259 – E: 0670205, 100 msnm.

2. Tuberías de descarga de aguas residuales crudas procedentes de los domicilios ubicados a lo largo del canal lateral L-1, San José (referencia a 1 cuadra del mercado municipal), en las coordenadas VTM (WGS 84) N: 9187241- E: 0670434, 100 msnm.

3. En las coordenadas UTM (WGS 84), N: 9187268 E: 0669871, según representante de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo en días anteriores verificó la existencia de una tubería de aguas residuales que descargaba hacia el canal comunal San José (altura casa Sr. Zamora), sin embargo, en el momento de la presente VTC, no se observó la mencionada tubería.

- Cabe indicar que a la fecha la Municipalidad Distrital de San José se encuentra ejecutando el proyecto “Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de Verdún, San José y Campanita”.

- Se procederá a realizar una nueva verificación técnica de campo en 15 días a fin de constatar las descargas de AR domésticas hacia el canal comunal San

José, ya que este llega a las lagunas artificiales para dotación de agua al distrito de Pacasmayo.

- En esta próxima verificación técnica de campo se procederá a constatar la no existencia de la tubería indicada en el punto 3, ya que debería de encontrarse clausurada a esa fecha.” (sic).

- 4.3. En el Informe Técnico N° 0026-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM de fecha 06.04.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque señaló que la Municipalidad Distrital de San José, está ejecutando el proyecto “*Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de Verdún, San José y Campanita*”, en el cual se estarían produciendo las descargas identificadas en fecha 24.02.2022, lo cual podría constituir infracción en materia de recursos hídricos, según lo previsto en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Por lo que, recomendó programar una nueva inspección ocular a fin de constatar la continuidad de descargas de aguas residuales crudas hacia el canal comunal San José, y requerir a la Municipalidad Distrital de San José la remisión del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto mencionado.
- 4.4. Mediante Oficio N° 0069-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 06.04.2022, recibido en fecha 07.04.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque remitió copia del Informe Técnico N° 0026-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM a la Municipalidad Distrital de San José, con la finalidad de que adopte las medidas que corresponda en el marco de sus competencias. Asimismo, solicitó que remita el Instrumento de Gestión Ambiental para el proyecto “*Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de Verdún, San José y Campanita*”, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificada.
- 4.5. Por medio del Oficio N° 174-2022-MDSJ/A ingresado en fecha 22.04.2022, la Municipalidad Distrital de San José remitió copia del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “*Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de Verdún, San José y Campanita del distrito de San José – Pacasmayo – La Libertad*”.
- 4.6. En fecha 17.05.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque realizó una verificación técnica de campo, en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en la cual se constató lo siguiente:

“(…) el punto de descarga de aguas residuales procedentes del distrito de San José hacia el canal San José, en las coordenadas UTM (WGS 84) N: 9187261 – E: 0669869, 99 msnm, constatándose que se encuentra clausurado.

-Por otro lado, se verificó que las aguas residuales procedentes del distrito de San José son conducidas hacia un tanque Inhoff inoperativo, se observa colmatado y hace año y medio no se le da mantenimiento, las aguas residuales finalmente son conducidas por medio de buzones (UTM (WGS 84): 9187180 – E:0670295 99 msnm), hacia un canal de riego, siendo reusadas para el riego de cultivos de la zona.

-Se observa que las aguas residuales procedentes del C.P Verdún descargan hacia un canal de riego denominado Toma Alto, a través de una tubería PVC, 6”, con un caudal aprox de 1L/S, en las coordenadas UTM (WGS 84) N: 9188237 – E: 0669713 94 msnm.

A la fecha vienen ejecutando el proyecto “Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de Verdún, San José y Campanita del distrito de San José – Pacasmayo – La Libertad”

Se constató una PTAR, conformada por 04 lagunas de oxidación (02 primarias y 02 secundarias 01 cámara de rejas y 01 cámara de cloración para finalmente descargar

*hacia un canal de riego denominada Toma Alta, en las coordenadas UTM (WGS 84) N: 9188537 – E: 0669943, 95 msnm
Cabe indicar que este sistema tratará las aguas procedentes del distrito de San José, Campanita y Verdúm” (sic).*

- 4.7. En el Informe Técnico N° 0034-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM de fecha 23.05.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque señaló que la Municipalidad Distrital de San José, realiza descargas de aguas residuales crudas procedentes del distrito de Verdún, a través de una tubería PVC de 6” de diámetro, en el canal de riego denominado Toma Alta, en las coordenadas UTM (WGS 84) 9188237 mN – 0669713 mE, con un caudal aproximadamente de 1 L/s, lo cual constituiría infracción según lo previsto en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Por lo tanto, recomendó requerir a la mencionada municipalidad, que efectúe la correcta disposición final de las aguas residuales procedentes del distrito de San José, centro poblado Verdún y el asentamiento humano Campanita e informe de lo actuado. En caso de incumplimiento, corresponderá notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.8. Con el Oficio N° 0097-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 30.05.2022, recibida el 31.05.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque requirió a la Municipalidad Distrital de San José que efectúe la correcta disposición final de las aguas residuales procedentes del distrito de San José, centro poblado Verdún y asentamiento humano Campanita, de acuerdo con la normatividad vigente, e informe en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles sobre las acciones realizadas.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.9. Con la Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 12.10.2022, recibida en fecha 19.10.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de San José al haberse constatado durante la inspección ocular de fecha 17.05.2022, el uso del canal de riego denominado Toma Alta para la descarga de aguas residuales crudas procedentes del distrito de Verdún, a través de una tubería PVC de 6” de diámetro, en las coordenadas UTM (WGS 84) 9188237 mN – 0669713 mE, con un caudal aproximadamente de 1 L/s. Este hecho está previsto como infracción en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos.
- 4.10. Con el escrito ingresado en fecha 27.10.2022, la Municipalidad Distrital de San José presentó sus descargos, admitiendo haber ejecutado el proyecto “*Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de Verdún, San José y Campanita del distrito de San José – Pacasmayo – La Libertad*”; sin embargo, la descarga de aguas residuales, no es consecuente con de la ejecución del proyecto, sino que se originó en gestiones anteriores o son acciones realizadas por los propios usuarios, sin que se hubiera detectado previamente. No obstante, informa que estos hechos ya han sido superados, las tuberías que permitían las evacuaciones de las aguas servidas a los canales de riego del distrito de San José que comprende los sectores de Campanita, San José y Verdún, han sido clausuradas. En tal sentido, solicitaron tener por cumplidas las acciones correspondientes.
- 4.11. En fecha 16.02.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque realizó una supervisión especial, en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en la cual se constató lo siguiente:

“(…)

1) Las aguas residuales procedentes del C.P. Verdún ya no vienen siendo descargadas hacia el canal de riego Toma Alta, en las coordenadas UTM (WGS 84) N:9188237-E:0669713, 94 msnm, ya que esta descarga ha sido clausurada.

2) Las aguas residuales procedentes del distrito de San José, C.P. Verdún y Asentamiento humano Campanita, son conducidas por un sistema de buzones hacia la PTAR, que viene operando desde Dic-2022, cuyo ingreso hacia la Cámara de rejillas se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) N: 9188406-E:0669896, 98 msnm, se observa 04 lagunas de oxidación y un sistema de cloración, para finalmente descargar hacia un canal de riego denominado Toma Alta, en las coordenadas UTM (WGS 84) N:9188536-E:0669946, 98 msnm, siendo reusadas para riego de cultivo de arroz”. (sic).

4.12. En el Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM emitido en fecha 16.02.2023 (Informe Final de Instrucción), notificado en fecha 08.03.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque concluyó lo siguiente:

- a. De acuerdo con lo verificado en fecha 17.05.2022 y según los descargos formulados por la Municipalidad Distrital de San José, se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada a la administrada, referida a utilizar el canal de riego Toma Alto para descargar aguas residuales procedentes del centro poblado Verdún a través de una tubería de PVC de 6” de diámetro, con un caudal aproximado de 1 l/s, en las coordenadas UTM (WGS 84 Zona Datum 17M): 0669713 mE – 9188237 mN, siendo una finalidad distinta para la que fue construido dicho canal.
- b. La conducta señalada configura la infracción tipificada en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando dicha infracción como muy grave y recomendando la imposición de una multa equivalente a 10 UIT.

4.13. Con el escrito ingresado en fecha 23.03.2023, la Municipalidad Distrital de San José presentó sus descargos, señalando que en el informe final se ha vulnerado el principio de tipicidad, alegando que la conducta no está claramente definida. Se argumenta que la falta de una descripción clara de la conducta sancionable vulnera el derecho al debido procedimiento y dificulta la defensa adecuada. Además, imponer una multa podría comprometer seriamente el presupuesto institucional de la administrada, especialmente considerando los estragos del ciclón Yaku, que ha dejado a varias familias sin hogar y numerosos damnificados en el distrito de San José. En consecuencia, se solicita una revisión o tipificación adecuada de los hechos y se solicitó archivar el procedimiento.

4.14. Mediante la Resolución Directoral N° 0703-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 11.07.2023, notificada el 14.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla resolvió:

- a. Sancionar a la Municipalidad Distrital de San José con una multa de 2.1 UIT por incurrir en la infracción calificada como grave prevista en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, consistente en utilizar el canal de riego denominado Toma Alta para la disposición y descarga de aguas residuales crudas procedentes del centro poblado de Verdún a través de una tubería PVC de 6” de diámetro hacia un, en las coordenadas UTM (WGS 84) 9188237 mN –0669713 mE, con un caudal aproximadamente de 1 L/s.
- b. Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque en su condición de

órgano instructor evalúe la iniciación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de San José por los hechos verificados el 16.02.2023, detallados a continuación: *“sin embargo se identificó una nueva descarga hacia el canal de riego Toma Alta procedente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de San José, que trata las aguas residuales crudas procedentes del distrito de San José, Campanita y Verdún, en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA DATUM 17 M: 0669896 E – 9188406 N”*.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.15. Con el escrito de fecha 07.08.2023, la Municipalidad Distrital de San José interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0703-2023-ANA-AAA.JZ de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.16. Con el Memorando N° 3322-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 09.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla elevó el expediente a este Tribunal en mérito del recurso de apelación formulado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción atribuida y la sanción impuesta a la Municipalidad Distrital de San José

- 6.1. El literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos contempla como infracción *“Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros.”*
- 6.2. En el análisis del expediente se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla sustentó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de San José en mérito de los siguientes medios probatorios:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- a) El acta de verificación técnica de campo de fecha 17.05.2022 realizada por la Administración Local de Agua Jequetepeque, en la cual se dejó constancia del uso del canal Toma Alto para la descarga de aguas residuales procedentes del centro poblado Verdún hacia el canal de riego Toma Alto, a través de una tubería de PVC de 6" de diámetro, con un caudal aproximado de 1 l/s, en las coordenadas UTM (WGS 84 Zona Datum 17M): 0669713 mE – 9188237 mN.
- b) Las tomas fotográficas realizadas durante la inspección ocular de fecha 17.05.2022, que se adjuntan al Informe Técnico N° 0034-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM, entre ellas la siguiente:



Fuente: Informe Técnico N° 034-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM

- c) El Informe Técnico N° 034-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM de fecha 23.05.2022 emitido por la Administración Local de Agua Jequetepeque, en el cual se recomendó requerir a la Municipalidad Distrital de San José, que efectúe la correcta disposición final de las aguas residuales procedentes del distrito de San José, centro poblado Verdún y asentamiento humano Campanita, e informe. En caso de incumplimiento, recomendó notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- d) El escrito de descargo de fecha 27.10.2022, a través del cual la Municipalidad Distrital de San José admitió haber ejecutado el proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de Verdún, San José y Campanita del distrito de San José – Pacasmayo – La Libertad*", y dio a conocer que ha procedido a la clausura de tuberías por medio de las que se descarga las aguas servidas a los canales de riego del distrito de San José.
- e) El Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM (Informe Final de Instrucción) de fecha 16.02.2023 emitido por la Administración Local de Agua Jequetepeque, en el cual se determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de San José.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de San José

6.3. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.3.1. El artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General describe las modalidades de notificación, estableciendo en el numeral 20.1.2 que la notificación puede efectuarse a la dirección electrónica que se hubiera consignado en el expediente y siempre que el administrado lo haya autorizado expresamente.

6.3.2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25° del referido cuerpo normativo, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción surtiendo efectos desde el día que conste tal conformación:

“Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas.”

6.3.3. El numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando una notificación sea defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, **si no hay prueba en contrario**.

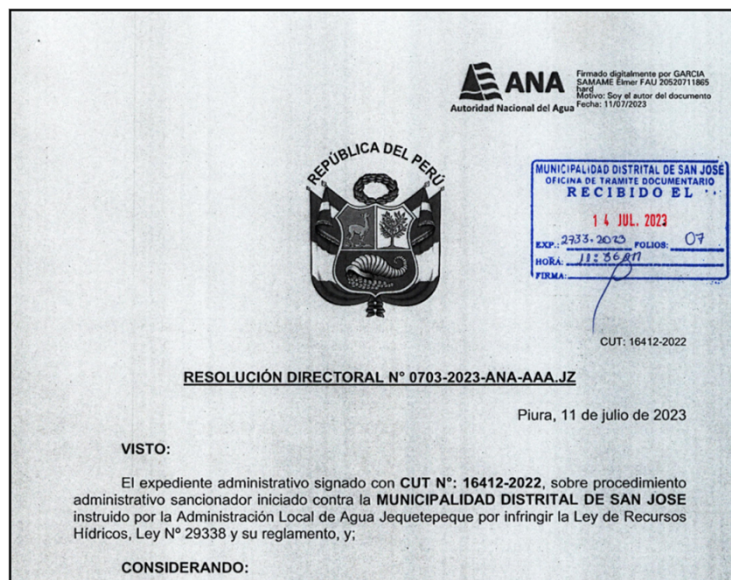
6.3.4. En ese orden de ideas, de la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de San José fue instruido conforme al siguiente detalle:

- i. En fecha 13.10.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque remitió por correo electrónico a la Municipalidad Distrital de San José la Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J mediante la cual se comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- ii. La Municipalidad Distrital de San José confirmó vía correo electrónico, la recepción de la Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en fecha **19.10.2022**, tal como se puede verificar en la siguiente imagen:



Fuente: Expediente CUT 16412-2022

- iii. En fecha 14.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla notificó a la Municipalidad Distrital de San José la Resolución Directoral N° 0703-2023-ANA-AAA.JZ mediante la cual se le sancionó administrativamente por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme se aprecia en la respectiva imagen:



Fuente: Expediente CUT 16412-2022

6.3.5. Es importante destacar que la fecha de inicio del procedimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 01F88B3F

administrativo sancionador debe considerarse el 19.10.2022, y no el 13.10.2022 como afirma la parte apelante. Esto se debe a que, tratándose de una notificación electrónica, se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.

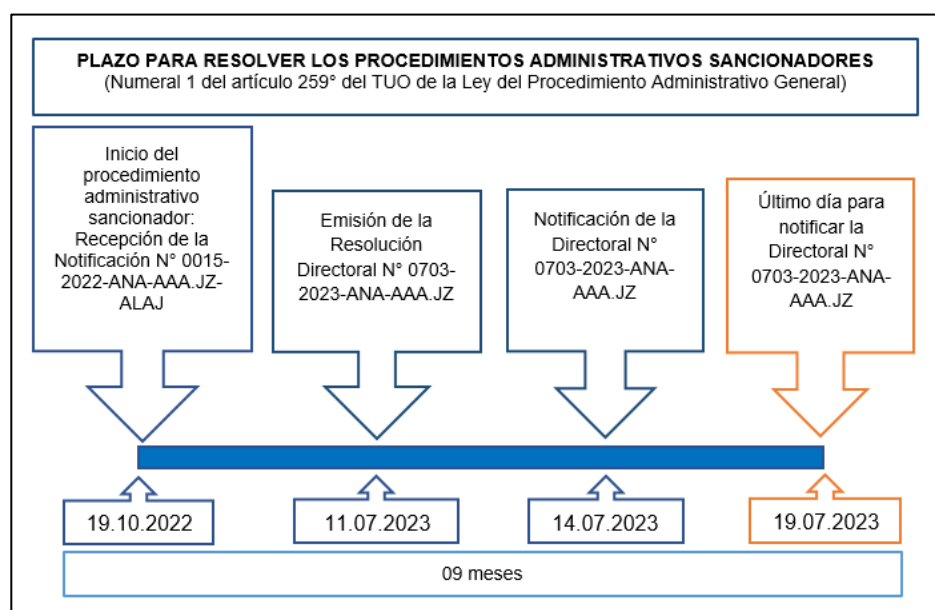
En este caso, la Municipalidad Distrital de San José manifestó a través del correo electrónico haber recibido la notificación el 19.10. 2022. Esto implica que la notificación surte efectos a partir de la fecha en que conste haber sido recibida, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.3.6. Por otro lado, la caducidad de un procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se establece lo siguiente:

«Artículo 259°. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. (...)”.

6.3.7. El presente procedimiento se desarrolló según el siguiente gráfico:



6.3.8. Del gráfico señalado y de los cargos de notificación que obran en el expediente, se advierte que el procedimiento administrativo en cuestión se inició con la Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J recibida por la administrada el 19.10.2022; y concluyó con la notificación de la Resolución Directoral N° 0703-2023-ANA-AAA.JZ, que puso fin al procedimiento, se realizó en fecha 14.07.2023; por lo que, lo alegado por la administrada respecto a que el procedimiento administrativo sancionador ha caducado no resulta amparable, por cuanto, la resolución fue notificada dentro del plazo legal. Por lo tanto, el argumento de caducidad carece de fundamento y no resulta amparable.

6.4. De conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, y habiéndose desvirtuado sus argumentos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0703-2023-ANA-AAA.JZ.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0406-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de San José contra la Resolución Directoral N° 0703-2023-ANA-AAA.JZ.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL